

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.476

Lunes 14 de Octubre de 2019

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1666779

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

PROHÍBE TRANSITORIAMENTE LA COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO CONDUCTOR ELÉCTRICO MODELO RZ1-K, MARCA NEXANS, SEGÚN SE INDICA

(Circular)

Núm. 19.604.- Santiago, 13 de septiembre de 2019.

Ant.:

1. Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia.
2. Decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
3. Informe de Rechazo N° E-022-14-119, de fecha 17.08.2017.

1. Que el producto "Conductor eléctrico", es regulado por la normativa de productos eléctricos, sobre los cuales esta Superintendencia, conforme a las atribuciones otorgadas mediante la ley N° 18.410, ejerce sus facultades de fiscalización.

2. Que de acuerdo a los numerales 22 y 34, del artículo 3°, del Título I, de la ley N° 18.410, es facultad de esta Superintendencia adoptar las medidas que estime necesarias para la seguridad del público, siendo una de ellas la de impartir instrucciones de carácter general a las entidades sujetas a fiscalización, para efectos de cumplir sus objetivos definidos en el artículo 2° de esta misma ley, entre ellos asegurar la comercialización de productos con un determinado estándar de seguridad, según prescribe el artículo 3° N° 14 de la ley 18.410.

3. Que, como resultado de procesos de fiscalización realizados por esta Superintendencia, se detectó que los productos certificados e individualizados en la tabla N° 1, cuentan con informes de ensayos N°s 16030, 16760 y 20035, de fechas 19.08.2015, 11.01.2016 y 14.09.2016, respectivamente, que indican el No Cumplimiento del "Ensayo de comportamiento al fuego. No propagación del incendio - llama vertical, Categoría C", de acuerdo con norma IEC60332-3-24.

Tabla N° 1

N° Certificado OC/ Fecha	Sello SEC (QR)	Marca	Modelo
E-021-14-4024 13.12.2013	99000000000818	NEXANS	RZ1-K Calibres: 1,5 – 2,5 – 4 – 6 – 10 – 16 – 25 – 35 – 50 – 70 – 95 – 120 – 150 – 185 – 240 – 300 – 400 – 500 – 630 – 750 mm2 16 – 14 – 12 – 10 – 8 – 6 – 4 – 2 – 1 – 1/0 – 2/0 – 3/0 – 4/0 AWG 250 – 350 – 500 – 750 – 1000 – 1250 – 1500 MCM

4. Que los productos señalados en la tabla anterior se encuentran certificados bajo el Sistema de Certificación N° 2 de control de calidad de fábrica con auditorías y muestras en fábrica y comercio, de acuerdo con el artículo 5° del DS N° 298/2005, del Ministerio de

CVE 1666779

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Economía, Fomento y Reconstrucción, bajo un proceso de certificación de familia de productos, y que esta Superintendencia iniciará procesos administrativos en contra de las empresas involucradas en el proceso de certificación, tales como organismos de certificación y laboratorios de ensayos.

5. Que existen indicios plausibles que los productos cubiertos en el Certificado de Aprobación obtenido bajo Sistema de Certificación N° 2, no se encuentran amparados bajo los estándares fijados por la normativa, existiendo un riesgo para la seguridad de los usuarios que requiere ser tratado mediante la adopción de medidas rápidas y efectivas como es la de prohibir transitoriamente su comercialización en el país.

6. En consecuencia, y en virtud de las facultades legales contempladas en el artículo 3° número 22 de la ley N° 18.410, se instruye a los comercializadores suspender transitoriamente la comercialización de los productos individualizados en la tabla N° 1 del presente Oficio Circular.

7. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, esta Superintendencia podrá aplicar, de acuerdo a sus facultades legales, especialmente lo prescrito en el artículo 15°, de la ley N° 18.410, las sanciones que en Derecho estime procedente.

Notifíquese, archívese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

